Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Belmonte Cerezo, Adrián, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 28/12/2004, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

No es preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6.3 Ley 1/1996).

En Murcia, a 20 de enero de 2005.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de Murcia

659 Resolución denegatoria, modificando la estimación provisional del Colegio.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Araujo Quillupangui, John Kennedy, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 11/01/2005, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se presentarán en el lugar donde se haya de conocer el proceso principal. (Art. 12 Ley 1/96, de 10 enero).

En este caso se trata solamente de asistencia al detenido o auxilio judicial en Juzgado de Murcia

En Murcia, a 28 de enero de 2005.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-

Funes.

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de Murcia

Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por la letrada doña Elena Nueda Somalo, designada de oficio para la defensa de D.ª Lilián Dolores Coello Viteri (Expte. SOJ n.º 2462/03, CAJG n.º MU-4566/03).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviable, al no ser competentes los Juzgados Murcia.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviable la pretensión de demanda de divorcio y modificación apellidos de un hijo.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha acordado en su reunión de fecha 08-02-2005 desestimar la solicitud de asistencia jurídica gratuita de D.ª Lilián Dolores Coello Viteri.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

En Murcia, a 14 de febrero de 2005.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de Murcia

Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por el letrado don Pablo Avellán Caro, designado de oficio para la defensa de D. Mohammed Lemssiah (Expte. SOJ n.º 5521/03, CAJG n.º MU-6362/03).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviable, al haber transcurrido el plazo de interposición del recurso.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviable la pretensión de recurso contenciosoadministrativo contra resolución denegatoria de permiso de residencia temporal por arraigo.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de

conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha acordado en su reunión de fecha 05-10-2004 desestimar la solicitud de asistencia jurídica gratuita de D. Mohammed Lemssiah.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

En Murcia, a 21 de octubre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de Murcia

Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por el letrado don Antonio Hidalgo Zambudio, designado de oficio para la defensa de don Zenón Fernández Sánchez (Expte. SOJ n.º 4081/03, CAJG n.º MU-4133/03).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviable, al no cumplir los requisitos para su concesión.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviable la pretensión de reclamación judicial de pensión por jubilación.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha acordado en su reunión de fecha 05-10-2004 desestimar la solicitud de asistencia jurídica gratuita de don Zenón Fernández Sánchez.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

En Murcia, a 21 de octubre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de Murcia

Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por el letrado don Manuel Pérez Botía, designado de oficio para la defensa de don Manuel Martínez Serrano (Expte. SOJ n.º 3803/02, CAJG n.º MU-4087/02).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviable, al constar el usufructo de la vivienda con carácter vitalicio a favor de la madre.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviable la pretensión de recurso de apelación juicio verbal desahucio 457/2001.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha acordado en su reunión de fecha 05-10-2004 desestimar la solicitud de asistencia jurídica gratuita de don Manuel Martínez Serrano.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

En Murcia, a 21 de octubre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial de Murcia

Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por la letrada doña Silvia González Martínez Cuesta, designada de oficio para la defensa de doña Mercedes Torres Játiva (Expte. SOJ n.º 3701/03, CAJG n.º MU-3509/03).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviable, al existir auto firme acordando la adopción.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviable la pretensión de oposición de adopción de menor 627/03.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha acordado en su reunión de fecha 05-10-2004 desestimar la solicitud de asistencia jurídica gratuita de doña Mercedes Torres Játiva.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

En Murcia, a 21 de octubre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el